



UNIVERSIDAD
SANTO TOMÁS

**REGLAMENTO DE
SUPERVISIÓN E
INTERVENTORÍA DE
CONTRATOS Y CONVENIOS**

ACUERDO No. 42
(09 de junio de 2026)

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico, en el numeral 9 del artículo 21 y,

CONSIDERANDO

Que, conforme lo señala el Estatuto Orgánico en su artículo 21, numeral 9, es función del Consejo Superior aprobar, en última instancia, los Reglamentos Multicampus de la Universidad Santo Tomás.

Que, mediante el Decreto de Fundadores No. 171 del 10 de junio de 2025, se aprobó la Armonización y Jerarquía Normativa de la Universidad Santo Tomás, acto administrativo que fue modificado parcialmente por el Decreto No. 179 del 19 de mayo de 2026.

Que, el Reglamento de Supervisión e Interventoría de Contratos y Convenios de la Universidad Santo Tomás a Nivel Multicampus tiene por objeto definir las funciones, procedimientos y responsabilidades asociadas a la supervisión e interventoría de los contratos y convenios celebrados por esta Institución, garantizando el adecuado seguimiento de las etapas precontractual, contractual y poscontractual. Lo anterior, con el fin de asegurar una correcta planeación, el uso eficiente de los recursos institucionales, la optimización de costos y el cumplimiento de las obligaciones, especificaciones técnicas y entregables pactados.

Que, el Consejo Superior, en sesión realizada el 28 de mayo de 2026, estudió la propuesta de aprobación del Reglamento de Supervisión e Interventoría de Contratos y Convenios de la Universidad Santo Tomás a Nivel Multicampus, encontrándola pertinente para la optimización y eficiencia de los procesos internos de la Universidad Santo Tomás.

En atención a lo expuesto,

NIT.: 860.012.357-6

SEDE PRINCIPAL BOGOTÁ: (601) 587 87 97
CAMPUS MEDELLÍN: (604) 604 07 77
SECCIONAL BUCARAMANGA: (607) 698 58 58
SECCIONAL TUNJA: (608) 744 04 04
SECCIONAL VILLAVICENCIO: (608) 661 43 61

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. – Aprobar el Reglamento de Supervisión e Interventoría de Contratos y Convenios de la Universidad Santo Tomás a Nivel Multicampus, el cual se encuentra en el Anexo 1 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – El presente Acuerdo debe ser publicado en la página web de la Universidad Santo Tomás y su divulgación estará a cargo de los Directores Jurídicos de la Sede Principal Bogotá y de las Seccionales.

ARTÍCULO TERCERO. – El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Acuerdo No. 31 del 21 de octubre de 2013, expedido por el Consejo Superior, así como todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO CUARTO. – El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Expedido en Bogotá D.C., a los 09 días del mes de junio de 2026.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Presidente



Fr. Álvaro José ARANGO RESTREPO, O.P.

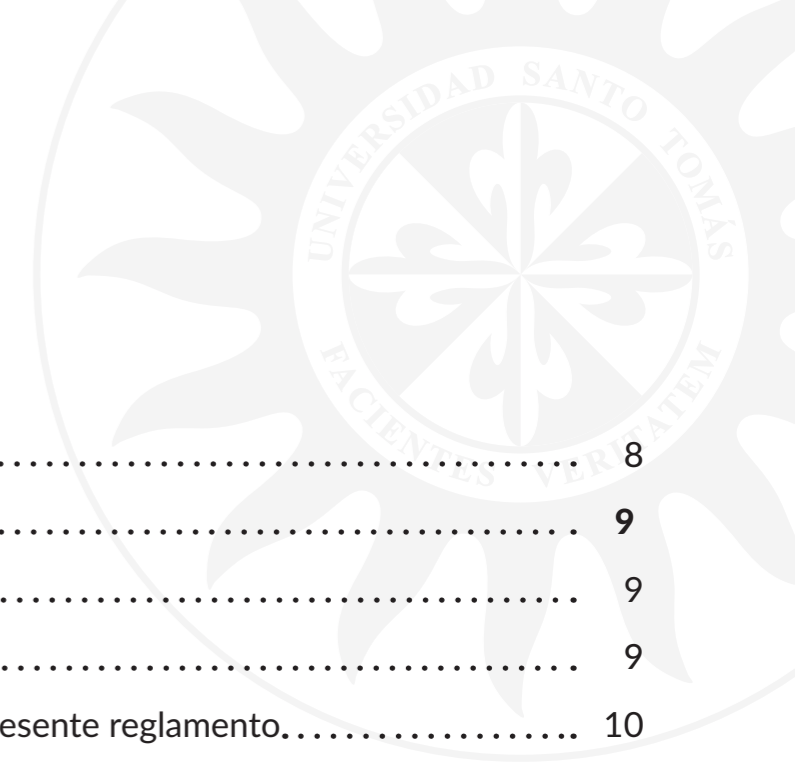
La Secretaria



Lina Marcela Camargo Martínez

NIT.: 860.012.357-6

SEDE PRINCIPAL BOGOTÁ: (601) 587 87 97
CAMPUS MEDELLÍN: (604) 604 07 77
SECCIONAL BUCARAMANGA: (607) 698 58 58
SECCIONAL TUNJA: (608) 744 04 04
SECCIONAL VILLAVICENCIO: (608) 661 43 61



Contenido

Introducción	8
Capítulo I. Lineamientos generales	9
Artículo 1. Objetivo	9
Artículo 2. Marco Jurídico	9
Artículo 3. Competencia para expedir el presente reglamento.....	10
Artículo 4. Control a la interventoría	10
Artículo 5. Definiciones	10
Artículo 6. Aplicación	12
Capítulo II. Designación del interventor o supervisor	12
Artículo 7.	12
Capítulo III. Obligaciones de los Supervisores e interventores	13
Artículo 8.	13
9.1 Administrativas.	15
9.2 Técnicas.	16
9.3 Financieras y Contables.	17
9.4 Jurídicas.	18
9.5 Ambientales.	19
Capítulo IV. Responsabilidad del interventor y/o supervisor	20
Artículo 10.	20
Capítulo V. Inhabildades incompatibilidades y prohibiciones para ejercer la interventoría o supervisión	21
Artículo 11.	21
Capítulo VI. Vigencia	23
Artículo 12.	23



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

Introducción

Atendiendo los lineamientos establecidos en la Estrategia Multicampus y en aras de mejorar los procesos institucionales, específicamente en lo que atañe al fortalecimiento de la sinergia entre las áreas académicas y administrativas, es de vital importancia que la Institución cuente con un Reglamento de Supervisión e Interventoría de Contratos y Convenios de la Universidad Santo Tomás a nivel Multicampus.

Este Reglamento permitirá y facilitará la realización de las actividades de preparación, ejecución y seguimiento al cumplimiento y liquidación de los contratos y convenios que celebre la Universidad, consolidando el marco jurídico en la gestión académica, administrativa y contractual del eje estratégico de la gestión institucional.

El Reglamento regula la actividad de supervisión e interventoría, puntualmente:

1. Aspectos generales
2. Designación del supervisor o interventor
3. Obligaciones de los supervisores o interventores
4. Responsabilidad de supervisor e interventor
5. El régimen de inhabilidades e incompatibilidades
6. Responsabilidad

Capítulo I Lineamientos generales

ARTÍCULO 1.

Objeto

Establecer las funciones, procedimientos y responsabilidades, emanadas de la supervisión e interventoría de los contratos y convenios celebrados por la Universidad Santo Tomás; entendiéndose que implícito a esta función se encuentra un deber legal que enmarca la atención del objeto contractual, a través de sus etapas precontractual, contractual y poscontractual. Esto con el fin de garantizar una adecuada planeación y planificación, que permita la optimización de costos, austeridad en el gasto y el manejo idóneo de los recursos institucionales, mediante la vigilancia del cumplimiento a las especificaciones técnicas y el control de las obligaciones y entregables definidas en cada contrato o convenio.

ARTÍCULO 2.

Marco jurídico

El Reglamento de Supervisión e Interventoría de Contratos y Convenios de la Universidad Santo Tomás Multicampus se fundamenta en el principio de autonomía universitaria y en la autonomía de la voluntad privada que rige las relaciones contractuales de naturaleza privada; en consecuencia, su marco jurídico prioriza lo dispuesto en el Reglamento de Contratación Multicampus de la Universidad Santo Tomás, los Códigos Civil y de Comercio, normas que regulan las obligaciones y los contratos dentro del ámbito del derecho privado y que orientan la estructuración, ejecución, seguimiento y control de los contratos celebrados por la Universidad.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán considerarse como referentes de buenas prácticas y con carácter orientador algunas disposiciones contenidas en la normativa aplicable a la contratación estatal, salvo cuando la Universidad se haga parte en procesos de contratación estatal, tales como la Constitución Política de Colombia, la Ley 30 de 1992 reglamentada por el Decreto 1229 de 1993 y el Decreto 1403 de 1993, la Ley 80 de 1993, la Ley 115 de 1994, la Ley 489 de 1998, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes y vigentes que regulen la materia.

ARTÍCULO 3.

Competencia para expedir el presente reglamento

La competencia para expedir el presente Reglamento corresponde al Consejo Superior, de conformidad con lo señalado en el Estatuto Orgánico vigente.

ARTÍCULO 4.

Control a la interventoría

Corresponde al Comité de Infraestructura Física y Tecnológica o quien haga sus veces, el control del proceso de interventoría de los contratos y convenios, cuyo objetivo sea asegurar la planificación y desarrollo de proyectos y actividades que respondan a la gestión, conservación y mantenimiento de bienes, recursos, servicios, infraestructura física, tecnológica y ambiental, labor para la que la Dirección Jurídica podrá prestar soportes o asesoría legal acorde a lo de su competencia cuando se lo requiera el Comité de Infraestructura Física y Tecnológica.

ARTÍCULO 5.

Definiciones

1. Interventoría

Es la función ejercida por una persona natural o jurídica, vinculada a la Universidad o contratada para tal fin por la Institución, cuando por las características, complejidad y tipología del contrato o convenio se haga necesario para ejercer la vigilancia, seguimiento, control técnico, administrativo, financiero, legal y ambiental de un contrato o convenio, en aras de asegurar que el contrato o convenio se ejecute de forma correcta y se cumpla con lo pactado. Figura que se requerirá también en los siguientes casos:

- i. Cuando la ley establezca la obligación de contar con la interventoría en determinados contratos.
- ii. Cuando el seguimiento de los contratos y/o convenios requiera del conocimiento especializado en la materia objeto de este.
- iii. Cuando la complejidad del contrato o convenios lo justifique. La interventoría podrá referirse no sólo al seguimiento técnico, sino también a los aspectos administrativos, financieros, contables, ambientales y/o jurídicos del contrato. La Universidad deberá supervisar directamente el contrato de interventoría que suscriba.

2. Supervisión

Es el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que se realiza para garantizar el cumplimiento del objeto de un contrato o convenio, es ejercida por la misma Universidad, cuando no requiera de conocimientos especializados para la vigilancia y control de procesos contractuales, en casos excepcionales atendiendo la necesidad del servicio la Universidad podrá contratar personal de apoyo, a través de contrato de prestación de servicios para este fin. A través de la supervisión, se garantiza la correcta ejecución de los recursos, ejerciendo vigilancia permanente frente al cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Para tal fin, el supervisor del contrato o convenio está facultado para solicitar al contratista informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo y ejecución de contrato y/o convenio. También, tiene el deber de informar de manera inmediata a la Universidad los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción, indebida ejecución de recursos y situaciones contractuales que afecten el normal desarrollo del objeto del contrato y/o convenio que pongan en riesgo su cumplimiento.

3. Contratista

Persona natural o jurídica que se vincula con la Universidad mediante la celebración de un contrato, cuya obligación es cumplir y ejecutar el objeto de este, el cual puede consistir en la adquisición bienes, servicios o la ejecución de obras a cambio de un precio acordado y en un tiempo determinado, actuando de manera independiente, gestionando sus propios recursos, herramientas y personal.

4. Conviniente

Es la contraparte que ejecuta un convenio junto con la Universidad, mediante responsabilidades de tipo académico, administrativas, financieras y jurídicas, asumiendo la corresponsabilidad en el cumplimiento del objeto y sus obligaciones.

4. Proveedor

Es la persona natural o jurídica que proporciona a la Universidad bienes, servicios y recursos tangibles o intangibles, necesarios para para el cumplimiento del objeto social de la Institución.

ARTÍCULO 6.

Aplicación

El presente Reglamento es de aplicación obligatoria a nivel Multicampus en la Universidad Santo Tomás, y comprende la totalidad de las etapas del proceso de contratación institucional, precontractual, contractual y postcontractual hasta su liquidación. Su finalidad es salvaguardar los intereses legales y económicos de la Universidad, así como fomentar la prevención, mitigación y adecuada gestión de los riesgos inherentes a dichos procesos. Todo lo anterior se desarrolla en concordancia con la normativa institucional, el Estatuto Orgánico, el Reglamento de Contratación Multicampus y los lineamientos establecidos en el Código de Buen Gobierno de la Universidad Santo Tomás junto con la legislación legal vigente aplicable, a que haya lugar.

Capítulo II Designación del interventor o supervisor

ARTÍCULO 7.

Designación del interventor o supervisor

La supervisión de los contratos y/o convenios estará a cargo del decano, director o coordinador cuando no exista decano, director o jefe de la dependencia académica o administrativa, el cual tiene a su cargo el trámite de solicitud del contrato o convenio. Esta actividad también podrá ser designada por el Rector General o el Vicerrector Administrativo y Financiero General o quien haga sus veces en las Seccionales de la Universidad, sin que esta actividad implique remuneración adicional alguna y se encontrará inmersa dentro del marco de sus funciones laborales. En aquellos casos en que por la magnitud, complejidad o tecnicismo así lo requiera, se podrán contratar los servicios de una interventoría o supervisión externa, previo concepto del Comité de Infraestructura Física y Tecnológica de la Universidad o quien haga sus veces y aprobación del Consejo Administrativo y Financiero Particular y/o General.

Párrafo 1. Cuando se consolide el cambio de un supervisor o interventor por renuncia al cargo, retiro

de la institución o destitución del cargo por decisión de la alta dirección. El supervisor o interventor saliente está obligado presentar un informe final de su gestión y estado actual del contrato o convenio, así mismo deberá realizar antes de su retiro el empalme respectivo y entrega del cargo al nuevo designado, junto con toda la documentación que permita tener toda la trazabilidad de la ejecución contractual y continuar la supervisión o interventoría de forma adecuada.

Capítulo III Obligaciones de los supervisores e interventores

ARTÍCULO 8.

Obligaciones generales

Las obligaciones de los supervisores e interventores serán, entre otras, las siguientes, sin perjuicio de aquellas que surjan por la naturaleza propia del contrato o convenio, así como de las establecidas en el Reglamento de Contratación Multicampus de la Universidad.

- A. Cumplir con los requisitos éticos, administrativos, civiles y mercantiles determinados en la Constitución Política, la ley, el Reglamento de Contratación Multicampus de la Universidad y el Código de Buen Gobierno de la Universidad.
- B. Acatar las recomendaciones, lineamientos y directrices impartidas por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera General y demás instancias de la Universidad relacionadas con la naturaleza del contrato o convenio.
- C. Verificar el cumplimiento del presupuesto de inversión aprobado.
- D. Exigir al contratista la ejecución idónea, oportuna conforme al objeto contractual, así como el cumplimiento de todas las obligaciones pactadas.
- E. Comprobar que la calidad de los bienes y servicios contratados se ajuste a las normas técnicas y legales obligatorias, así como a las características y especificaciones estipuladas en el contrato o convenio.

- F. Informar oportunamente y por escrito a la Dirección Jurídica, la Dirección de Auditoría Interna y la Dirección de Compras de la Universidad, cualquier situación o irregularidad relacionada con la ejecución y cumplimiento del contrato, debidamente fundamentada, así como prestar el apoyo necesario para la adopción de las acciones correctivas a que haya lugar.
- G. Emitir concepto y recomendación sobre la conveniencia de prórrogas, modificaciones o adiciones al contrato durante su vigencia.
- H. Suscribir el acta de inicio cuando el contrato o convenio lo exijan, una vez la Dirección Jurídica informe el cumplimiento de los requisitos de legalización, y remitir copia de esta a la Dirección Jurídica y a la Dirección de la Auditoría Interna para su control.
- I. Informar y fundamentar las causas por las cuales eventualmente se deba suspender o terminar el contrato, con el fin de que se elaboren y suscriban las actas correspondientes.
- J. Informar a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera General cualquier situación que pueda alterar el equilibrio económico o financiero del contrato, para que se adopten las medidas pertinentes.
- K. Emitir informes, conceptos y dar visto bueno sobre la ejecución del contrato o convenio en cada una de las etapas, según el caso, elaborando las siguientes actas: i) Acta de inicio. ii) Acta parcial de corte y avance. iii) Acta de suspensión iv) Acta de reanudación contractual v) Acta de terminación y liquidación definitiva anormal. vi) Acta final y liquidación a satisfacción vii) Acta única de recibo a satisfacción.

Parágrafo 1. En estas actas deberá constar el estado de cumplimiento de las obligaciones, que la Universidad se encuentra a paz y salvo, cuando a ello haya lugar y así mismo lo siguiente: **i)** En el caso de interventorías de contratos de obra, además de las obligaciones anteriores, se deberá cumplir con lo establecido en las normas que regulan la materia a nivel nacional, territorial o por la Sociedad Colombiana de Ingenieros o entidades competentes. **ii)** Llevar control de los pagos realizados al contratista, conforme a lo estipulado en el contrato y en el flujo de fondos aprobado. **iii)** Cumplir con las demás

ARTÍCULO 9.

obligaciones que, por la naturaleza del contrato o convenio, resulten necesarias para su adecuada ejecución.

Obligaciones específicas según el área de aplicación

Las obligaciones específicas del supervisor o interventor se clasificarán en administrativas, técnicas, financieras y contables, jurídicas y ambientales, sin perjuicio de otras que se deriven de la naturaleza del contrato o convenio. En el caso del supervisor de contrato en el ejercicio de esta labor podrá contar con el apoyo de las áreas respectivas al interior de la Universidad.

9.1 Administrativas

Corresponde al supervisor o interventor realizar la verificación y control administrativo del contrato o convenio, para lo cual deberá:

- A. Velar por el cumplimiento de los procedimientos institucionales relacionados con la ejecución del contrato o convenio.
- B. Gestionar y tramitar ante las dependencias institucionales las comunicaciones entre la Universidad y la contraparte, contratista o conveniente, velando por que estas sean respondidas dentro de los términos establecidos.
- C. Coordinar con las diferentes dependencias y colaboradores de la Universidad el desarrollo de los compromisos adquiridos, conforme a la programación establecida.
- D. Atender, tramitar y resolver las consultas que formule la contraparte, para la correcta ejecución del contrato o convenio.
- E. Mantener actualizada la información del personal de la contraparte que tenga relación con el contrato o convenio.
- F. Verificar el cumplimiento del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social y solicitar los soportes correspondientes, los cuales deberán archivararse junto con los demás documentos del contrato o convenio.
- G. Elaborar y remitir la solicitud de contrato a la Dirección Jurídica y así mismo las solicitudes de suspensión, otrosí y adendas relacionadas con

ampliación del plazo, pactado, adiciones presupuestales y cualquier otra modificación que sea necesaria en virtud de imprevistos en la ejecución contractual.

- H. Remitir informes periódicos sobre las actividades desarrolladas por la contraparte, indicando observaciones y recomendaciones cuando haya lugar y la alta dirección lo solicite.
- I. Remitir a la Dirección Jurídica todos los documentos relacionados con el contrato o convenio, tales como solicitud, soportes necesarios para la elaboración y legalización del contrato, adendas, actas, pólizas y garantías.

9.2 Técnicas

Son las relacionadas con el control y seguimiento del contrato o convenio, para que su ejecución esté acorde con las especificaciones técnicas de calidad e idoneidad contratadas, para lo cual el supervisor o interventor deberá:

- A. Verificar y notificar la imposibilidad, inconveniencia técnica del proceso contractual.
- B. Analizar las ventajas y beneficios institucionales derivados del proceso contractual.
- C. Verificar permanentemente la calidad de los bienes, materia prima, materiales, obras, servicios o contraprestaciones pactadas.
- D. Presentar y verificar el cronograma contractual, con el fin de garantizar el cumplimiento del plazo pactado para la ejecución del objeto contractual, supervisando de forma puntual el avance de ejecución conforme al cronograma aprobado.
- E. Llevar registro de novedades, instrucciones y órdenes impartidas durante la ejecución del contrato o convenio.
- F. Elaborar y presentar informes de avance y estado del contrato en cada una de sus etapas y cada vez que la dirección jurídica, dirección de auditoría interna, el área financiera o la alta dirección lo requieran.
- G. Velar por el cumplimiento de las especificaciones pactadas, normas técnicas, estándares de calidad y seguridad que garanticen que los materiales y

métodos utilizados sean los correctos para evitar fallas, accidentes o sanciones legales.

- H. Verificar los riesgos derivados de la ejecución del contrato, su estimación y distribución, así como las medidas para mitigar su impacto y prevenir su ocurrencia.
- I. Verificar que el proveedor utilice el personal, equipos y los insumos ofrecidos, así mismo que estos cumplan con la normatividad legal vigente aplicable, en lo relacionado con acreditaciones y certificaciones de equipos, material y personal.
- J. Evaluar, cuando sea necesario, las hojas de vida del personal vinculado al contrato verificando su idoneidad y experiencia.
- K. Verificar cantidades de obra, entrega de bienes o prestación de servicios.
- L. Coordinar el reintegro de equipos o elementos suministrados con cargo al contrato.
- M. Presentar informe sobre la utilidad obtenida por la Institución cuando sea requerido.
- N. Verificar y garantizar que sobre los suministros, bienes, servicios, insumos, materiales y equipos se otorgue la garantía respectiva, garantizando así la efectividad de la garantía legal.

9.3 financieras y contables

Son las relacionadas con el control y seguimiento del contrato o convenio, para que su ejecución esté acorde con las especificaciones técnicas de calidad e idoneidad contratadas, para lo cual el supervisor o interventor deberá:

Comprenden el control presupuestal y financiero del contrato o convenio, para lo cual el supervisor o interventor deberá:

- A. Presentar a aprobación el presupuesto a ejecutar ante el Consejo Administrativo y Financiero Particular y/o General según corresponda, sustentando el análisis de la necesidad del bien o servicio a adquirir.
- B. Verificar y notificar la imposibilidad y/o inconveniencia económica del proceso contractual.
- C. Evitar la improvisación y los gastos innecesarios para satisfacer las necesidades de la institución.

- D. Realizar de forma objetiva el análisis y verificación de precios presentados por proveedores y contratistas en sus ofertas.
- E. Avalar el plan de inversión del anticipo, cuando exista. Revisar y aprobar las facturas o cuentas de cobro dentro del término establecido.

Parágrafo 1. Verificar que se cumplan y tengan en cuenta con los requisitos legales de tipo tributario y presupuestales exigidos por la normativa vigente y por la Universidad, así como que el bien o servicio haya sido efectivamente recibido a satisfacción. En caso de evidenciar inconsistencias, falta de soportes, incumplimiento contractual o ausencia de requisitos legales, el supervisor o interventor deberá rechazar de manera expresa y oportuna la factura o cuenta de cobro, dejando constancia escrita del rechazo y comunicándole al contratista y a la dependencia financiera dentro de los términos previstos en la normativa aplicable, especialmente en lo relacionado con facturación electrónica, para tal efecto deberá: **i)** Registrar cronológicamente pagos, deducciones y ajustes. **ii)** Velar por la correcta ejecución presupuestal. **iii)** Verificar consignaciones, pago de IVA declaraciones, retenciones y valores que sean en moneda extranjera y TRM a aplicar **iv)** Verificar disponibilidad presupuestal para adiciones o modificaciones.

9.4 Jurídicas

Comprenden las actuaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales e institucionales, para lo cual el supervisor o interventor deberá:

- A. Verificar que el contrato se ejecute dentro del plazo, condiciones y presupuesto establecidos.
- B. Controlar la vigencia y aprobación de las garantías.
- C. Velar por el cumplimiento de normas técnicas, ambientales y de seguridad y salud en el trabajo.
- D. Verificar afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social.
- E. Informar oportunamente a la Dirección Jurídica sobre incumplimientos, imprevistos y cualquier novedad contractual.

- F. Gestionar prórrogas, modificaciones, suspensiones o terminaciones de conformidad con el presente Reglamento y el Reglamento de Contratación Multicampus.
- G. Verificar que los equipos, materiales, actividades y personal cuenten con las acreditaciones, certificaciones, autorizaciones y licencias en cumplimiento de requisitos legales pertinentes.
- H. Adelantar el seguimiento desde la solicitud hasta la liquidación del contrato de con el presente Reglamento y el Reglamento de Contratación Multicampus.
- I. Constatar la existencia y cumplimiento de la garantía legal otorgada a los bienes y servicios contratados.

9.5 Ambientales

- A. Verificar, previo al inicio del proceso contractual, que el contratista o conveniente potencial cuente con los permisos, licencias, autorizaciones o registros ambientales exigibles según la naturaleza del contrato o convenio, asegurando que el objeto contractual sea ambientalmente viable y conforme a la normativa vigente.
- B. Identificar los riesgos e impactos ambientales advirtiendo los posibles riesgos asociados a la ejecución del contrato u convenio, recomendando la inclusión de obligaciones, medidas de manejo o cláusulas contractuales ambientales específicas, que permitan prevenir afectaciones al entorno o a terceros.
- C. Vigilar el cumplimiento estricto de las obligaciones ambientales pactadas, así como de los planes, protocolos o lineamientos ambientales incorporados en el contrato o aquellos exigidos por la normatividad aplicable, exigiendo la implementación oportuna de medidas preventivas, correctivas y de mitigación frente a impactos ambientales derivados de la ejecución contractual, tales como manejo adecuado de residuos, control de emisiones, uso eficiente de recursos naturales y protección del entorno.
- D. Dejar constancia escrita de cualquier incidente, riesgo o incumplimiento ambiental identificado durante la ejecución del contrato, informando de manera oportuna al contratante y recomendando las acciones correctivas o sancionatorias a que haya lugar.

- E. Promover buenas prácticas ambientales mediante la adopción de acciones ambientales por parte del contratista, orientadas a la sostenibilidad del proyecto o servicio, tales como reducción del consumo de recursos, reutilización, reciclaje y gestión ambiental responsable.
- F. Finalizado el contrato u convenio, el supervisor o interventor deberá verificar que no subsistan impactos ambientales negativos derivados de la ejecución contractual y que se haya realizado el cierre ambiental correspondiente, incluyendo la disposición adecuada de residuos, restitución de áreas intervenidas o entrega de informes finales.

Capítulo IV

Responsabilidad del interventor y/o supervisor

ARTÍCULO 10.

Responsabilidad del interventor y/o supervisor

El incumplimiento de las obligaciones a cargo del supervisor o interventor que tenga vínculo laboral con la Universidad se evaluará en el marco de la relación laboral y cualquier infracción o incumplimiento de sus deberes se considerará falta disciplinaria, cuyo trámite se adelantará conforme al procedimiento disciplinario sancionatorio establecido en el Reglamento Interno de Trabajo de la Universidad, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa, junto con las demás garantías aplicables sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que haya lugar.

El incumplimiento de las obligaciones del interventor o supervisor externo, será tramitado en el marco del contrato suscrito, en cuyo caso se configurará el incumplimiento contractual y la Universidad podrá hacer efectivas las medidas previstas en el contrato, incluyendo la imposición de cláusulas penales, activación de pólizas contractuales, la reclamación de perjuicios causados y deudas por medio de las acciones de repetición, subrogatoria, de regreso y las demás acciones legales a que

haya lugar, de conformidad con lo pactado y con la normativa vigente.

Lo anterior sin perjuicio de responsabilidad fiscal y disciplinaria cuando medien recursos públicos en virtud de la contratación estatal y de la responsabilidad penal por conductas que sean tipificadas como delitos por la legislación penal vigente.

El supervisor o interventor, estará obligado a resarcir los perjuicios causados, incluyendo el daño emergente, el lucro cesante y cualquier otro perjuicio económicamente evaluable, mediante las acciones de repetición, cobro, indemnización o responsabilidad contractual que la Universidad decida adelantar para la recuperación de los recursos afectados.

Parágrafo 1. En el caso de conductas punibles, la Universidad podrá ponerlas en conocimiento de las autoridades competentes, especialmente en los casos relacionados con delitos contra el patrimonio público o el orden socioeconómico, entre ellos la administración desleal, la corrupción privada o pública previstas en el Código Penal, así como cualquier otro tipo penal que resulte aplicable de acuerdo con las circunstancias del caso.

Capítulo V

Inhabiliidades incompatibilidades y prohibiciones para ejercer la interventoría o supervisión

ARTÍCULO 11.

Inhabiliidades e incompatibilidades y prohibiciones para ejercer la interventoría o supervisión

No podrá ejercer funciones de supervisión o interventoría quien se encuentre incurso en alguna de las siguientes inhabiliidades, incompatibilidades, impedimentos o prohibiciones:

1. Estar incurso en cualquiera de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento respecto del contratista, establecidas en el Reglamento de Contratación Multicampus de la Universidad Santo

Tomás y en las demás normas internas que regulen la materia.

2. Tener parentesco con el contratista, contratante, cooperante o con cualquier persona que tenga interés directo en el contrato o convenio, hasta el cuarto grado de consanguinidad, tercero de afinidad o primero civil o con familiares de personas vinculadas laboral o contractualmente con la Universidad que se encuentre dentro del cuarto grado de consanguinidad, tercero de afinidad o primero civil.
3. Tener interés económico, directo o indirecto, en el contrato, convenio o en el contratista, o cualquier otra circunstancia que pueda afectar la imparcialidad, independencia u objetividad en el ejercicio de la supervisión o interventoría.
4. Exonerar al contratista o contratante de sus obligaciones, ordenar modificaciones, adiciones, prórrogas o suspensiones, o impartir instrucciones que impliquen variación del contrato, sin la autorización previa y expresa de la autoridad competente, de conformidad con el Reglamento de Contratación Multicampus y las normas internas de la Universidad.
5. Solicitar o recibir, directa o indirectamente, dádivas, beneficios, favores, comisiones, prebendas o cualquier otra ventaja proveniente del contratista o de terceros relacionados con el contrato o convenio.
6. Sustraer, adicionar, modificar o retirar documentos de las carpetas contractuales o de los expedientes administrativos, sin autorización de la dependencia competente. La custodia y control documental estará a cargo de la Dirección Jurídica o de la dependencia que haga sus veces.
7. Delegar total o parcialmente las funciones de supervisión o interventoría sin autorización previa, expresa y escrita de la autoridad competente, conforme a la estructura organizacional de la Universidad.

Parágrafo 1. En caso de que el supervisor o interventor advierta que se encuentra incurso en una causal de inhabilidad, incompatibilidad, impedimento o prohibición para el ejercicio de la supervisión o interventoría, deberá informarlo de manera inmediata mediante comunicación escrita dirigida a la dependencia competente, indicando la causal presentada, el contrato o convenios correspon-

diente y las circunstancias relevantes. Dicha comunicación deberá realizarse dentro de un término máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del momento en que tenga conocimiento de la situación, remitiendo copia a la Dirección de Gestión del Talento Humano, la Dirección Jurídica y a la alta dirección, para que se adopten las medidas administrativas a que haya lugar.

Parágrafo 2. Cualquier miembro de la institución podrá y tendrá el deber de notificar aquellos casos en los identifique que un supervisor o interventor está incurso en una causal de inhabilidad, incompatibilidad, impedimento o prohibición para el ejercicio de este cargo. Dicha comunicación deberá realizarse dentro de un término máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del momento en que tenga conocimiento de la situación, remitiendo copia a la Dirección de Gestión del Talento Humano, la Dirección Jurídica y la alta dirección, para que se adopten las medidas administrativas a que haya lugar.

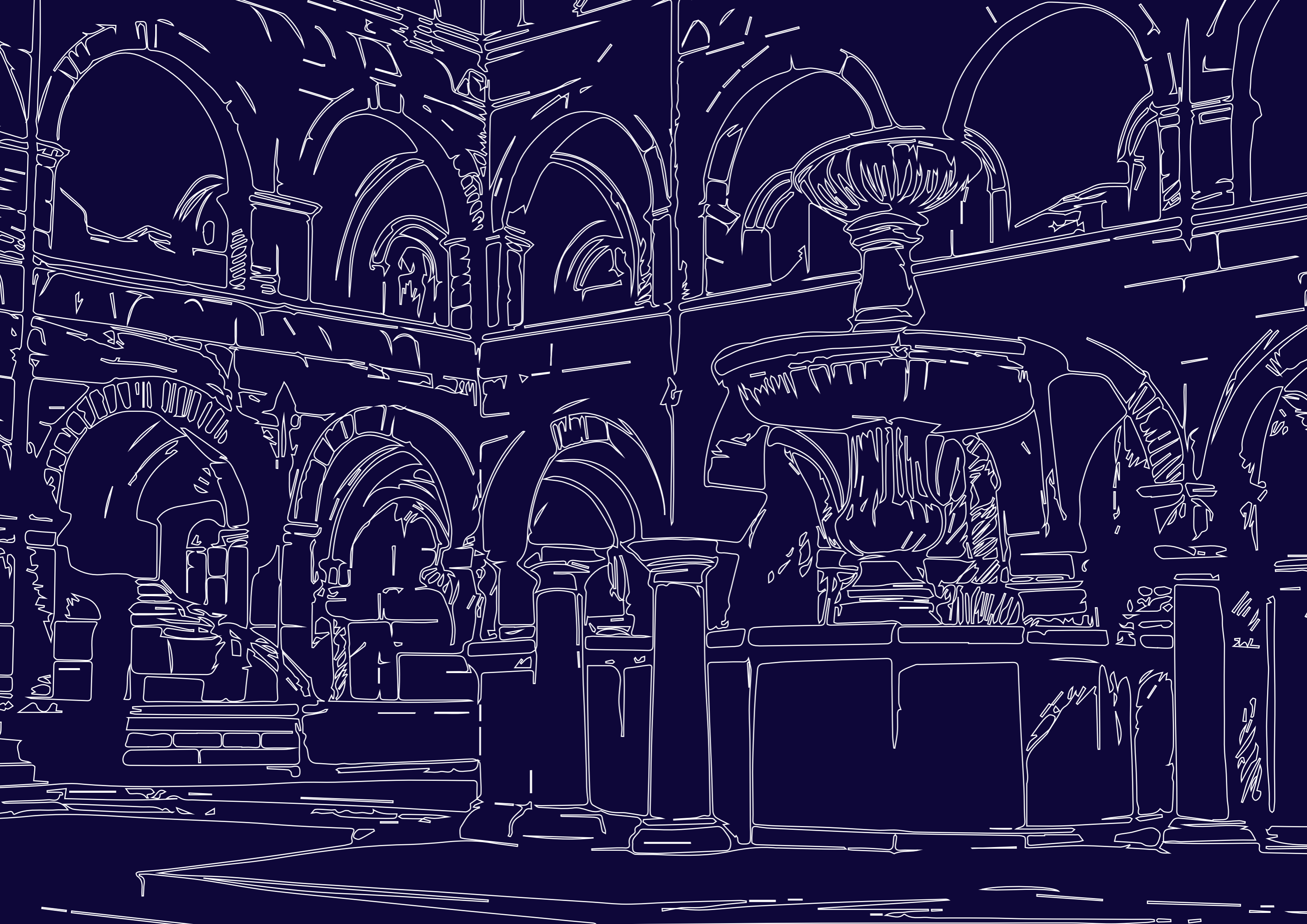
Parágrafo 3. Los supervisores e interventores además de la responsabilidad disciplinaria, laboral, contractual, penal, civil y fiscal por el incumplimiento del Reglamento de Contratación y de este Reglamento, responderán disciplinaria y contractualmente por la violación al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones.

Capítulo VI Vigencia

ARTÍCULO 12.

Vigencia

Este Reglamento de supervisión e interventoría de contratos y convenios de la Universidad Santo Tomás a nivel Multicampus, rige a partir de la fecha en la que sea publicado, una vez esté aprobado por el Consejo Superior de la Universidad y deroga todas las disposiciones normativas institucionales previas y contrarias al mismo.





**ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL**
— MULTICAMPUS —
DE ALTA CALIDAD POR 8 AÑOS



Resolución 014525 del 28 de julio de 2022